

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 4 DE ABRIL DE 1914

NÚMERO 2053

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 5ª N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N°

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUETADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIBAU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25, de 14 de Marzo de 1914, recaída á una consulta del señor M. de J. Quijano..... 4863

Resolución número 26, de 15 de Marzo de 1914, recaída á una consulta del señor Buenaventura Garcerán..... 4863

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 71, de 14 de Marzo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Pedro Panilla..... 4864

Resolución número 72, de 15 de Marzo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á la reo Ana Ramos..... 4864

Resolución número 73, de 15 de Marzo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á la reo Ana Ramos..... 4864

Resolución número 74, de 16 de Marzo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo José Vilal Morales..... 4864

SECCIÓN TERCERA

Memorial del apoderado general de la United Fruit Co por el que solicita la prórroga por dos años del contrato sobre transporte de los correos entre Colon y Bocas del Toro..... 4864

Resolución número 26 de 1914, recaída al anterior memorial..... 4864

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 17 de 1914, de 13 de Marzo por el cual se hace un nombramiento..... 4864

Decreto número 18 de 1914, de 13 de Marzo por el cual se hace un nombramiento..... 4864

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 4864

RAMO DE MINAS

Memorial y Resolución..... 4865

RAMO DE AGRICULTURA

Resolución número 2, de 11 de Marzo de 1914, recaída á una solicitud del Licenciado don Mariano Alvaraz Melgar..... 4865

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 30 de Marzo de 1914..... 4865

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Circular número 7..... 4865

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chigiana al Juzgado Municipal del mismo, el día 25 de Febrero de 1914..... 4865

DISTRITO DE BALBOA

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Balboa al Juzgado Municipal del mismo, el día 25 de Febrero de 1914..... 4865

DISTRITO DE PENONAGA

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Penonaga al Juzgado Municipal del mismo, el día 25 de Febrero de 1914..... 4865

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día 12 de Marzo de 1914..... 4865

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 3 de Marzo de 1914..... 4866

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE ALANJE

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Alanje al Juzgado Municipal del mismo, el día 25 de Febrero de 1914..... 4866

Avisos oficiales..... 4866

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

recaída á una consulta del señor M. de J. Quijano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 14 de 1914.

El señor M. de J. Quijano, miembro del Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Veraguas, consulta si el nombramiento recaído en un Alcalde Municipal para miembro del Ayuntamiento es legal, y en caso de no serlo, si debe la Corporación llamar al respectivo suplente.

La intención y el objeto de esta

consulta están claramente revelados en los siguientes párrafos de un memorial dirigido por el señor A. G. Vega, que dicen así:

«El señor Alfonso M. Alba, al ir á integrar el Ayuntamiento electoral de Veraguas en su carácter de miembro principal de él, fué recusado por el señor M. de J. Quijano, también miembro del mismo Ayuntamiento, alegando para ello que el señor Alba es Alcalde Municipal de Soná y por tal razón se halla impedido para formar parte de la Corporación dicha.

El señor Alba al integrar el Ayuntamiento no se encontraba en ejercicio de sus funciones como Alcalde por haber obtenido licencia para separarse del empleo, nueve días antes de la fecha en que debía instalarse esa Corporación, licencia que le fué concedida por el suscrito, entonces Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El artículo 15 de la ley de elecciones—en el cual funda su consulta el señor Quijano—preceptúa que todo ciudadano que sepa leer y escribir puede ser miembro de cualquiera de las Corporaciones Electorales, con excepción de los empleados públicos con mando y jurisdicción. Pero según interpretación doctrinal de esta disposición, sentada ya por el Poder Ejecutivo en Resolución número 105 de 1909, ese advierte que el legislador prohibió á los ciudadanos ejercer simultáneamente las funciones de miembro de una Corporación Electoral y las de algún empleo público con mando y jurisdicción; pero que de ninguna de las disposiciones de esa ley puede rectamente deducirse que existe prohibición para ejercer alternativamente funciones electorales y las de los empleos referidos. Y que no pudiendo sostenerse que un empleado público conserve el ejercicio de sus facultades mientras está separado de su puesto con licencia, es obvio que durante esa licencia si puede legalmente funcionar como miembro de una Corporación Electoral para la cual haya sido nombrado.

Siendo éste precisamente el caso en que se encuentra la consulta de que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

Los empleados públicos con mando y jurisdicción, entre los cuales marcan los Alcaldes Municipales, pueden funcionar como miembros de la Corporación Electoral para que hayan sido nombrados mientras se encuentran separados de sus empleos en uso de licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

recaída á una consulta del señor Buenaventura Garcerán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 15 de 1914.

Con el objeto de que se establezca el procedimiento que debe seguirse para la recta aplicación de los artículos 800 y 883 del Código de Policía, solicita el señor Buenaventura Garcerán que se resuelva la siguiente consulta:

«¿Si es análoga la resolución de enjuiciamiento en juicio de policía al auto de enjuiciamiento judicial?»

29. ¿Si debe seguirse el procedimiento general establecido por el Código Judicial para la notificación del auto de enjuiciamiento policial, es decir, si el auto debe notificarse a la persona que se enjuicia?

30. ¿Si debe poseer el enjuiciado, nombrado por el enjuiciador, en la forma indicada por el artículo 1624 del Código Judicial y si se le deben notificar al defensor los autos y sentencias que se dicten en asunto de policía, incluyendo la notificación personal de la resolución de enjuiciamiento?

31. ¿Si debe considerarse ejecutoriada la resolución de enjuiciamiento policial que no se le haya notificado al defensor del enjuiciado?

32. ¿Si por no expresarse el Código de Policía la forma en que debe notificarse al enjuiciado la resolución de enjuiciamiento, ni la forma en que debe poseer el enjuiciado, debe procederse en la forma indicada por el artículo 884 del Código de Policía, atendiendo al procedimiento y las prescripciones que para casos análogos señala el Código Judicial?

33. ¿Si debe nombrarse defensor de oficio al enjuiciado que no quiera o no pueda defenderse en un asunto policial, atendiendo al artículo 88 de la Ley 45 de 1912 y al principio inconcusso de derecho que nadie puede ser condenado sin ser oído ni vencido en juicio?

Como el Presidente de la República está facultado para resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo, fiscal y militar, se pasa a resolver de la que se trata, por ser del ramo administrativo, en los siguientes términos:

1º La resolución de enjuiciamiento a que se refiere el artículo 800 del Código de Policía, es análoga al auto de enjuiciamiento judicial, porque tanto aquella como éste declaran con lugar al seguimiento de causa contra el que aparece o los que aparecen culpables, para que sus descargos o, lo que es lo mismo, para que atiendan a su defensa. En ambos casos el procedimiento tiende a cumplir el principio de derecho de que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio.

2º La resolución de enjuiciamiento policial debe ser notificada personalmente al enjuiciado porque así se dice de lo dispuesto en el inciso único del citado artículo 800; pero el procedimiento que debe seguirse es el que determinan los artículos siguientes del mismo Código y no el del Código Judicial, pues éste no tiene aplicación en los juicios policiales.

3º En los juicios policiales, los defensores no están obligados a poseer un auto bajo juramento porque el Código de Policía no establece esta formalidad, y porque el artículo 1624 del Código Judicial que la establece no tiene aplicación en estos juicios; pero una vez aceptado el cargo, los defensores deben ser considerados como partes en el juicio y por ende, deben ser notificados de las providencias que se dicten en la escuela del juicio y de la resolución definitiva.

4º Contra la resolución de enjuiciamiento policial no hay recurso de apelación y por consiguiente no hay para qué notificarla al defensor del enjuiciado, pues el término de pruebas que en ella misma debe señalarse, no se interrumpe ni se suspende con el nombramiento de defensor, y comienza a contarse desde la fecha en que sea notificado de ella el enjuiciado.

5º Este punto queda resuelto en los anteriores.

6º La Ley 45 de 1912, sobre organización judicial, no tiene aplicación en los juicios policiales. De consiguiente si el enjuiciado no usa oportunamente del derecho de nombrar defensor, los trámites del juicio continuarán sin ninguna interrupción, desde luego que el Código de Policía no ha dispuesto que se le nombre defensor de oficio que no quiera nombrar defensor aun cuando no pueda defenderse por sí mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Panilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 14 de 1914.

Pedro Panilla, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diez y seis de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jenarino Rosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, Marzo 16 de 1914.

Jenarino Rosa, condenado a sufrir la pena de dos meses de reclusión en la Cárcel del Circuito de Chiriquí por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diez y nueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 73

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Ana Ramos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 16 de 1914.

Ana Ramos, condenada a sufrir la pena de dos meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 74

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Vidal Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 16 de 1914.

José Vidal Morales, condenado a sufrir la pena de dos meses de reclusión en la Cárcel del Circuito de Chiriquí por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

MEMORIAL

del apoderado general de la United Fruit Co. por el que solicita la prórroga por dos años del contrato sobre transporte de los correos entre Colón y Bocas del Toro.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, E. S. D.

De conformidad con el artículo IV del Contrato número 21 de 29 de Abril de 1910, firmado por el señor S. G. Schermerhorn en representación de la «United Fruit Company» con el Gobierno Nacional para la conducción de los correos entre Colón y Bocas del Toro y viceversa, y deseando la compañía citada continuar prestando este servicio, suplico a usted, si para ello no hay ningún inconveniente, se sirva prorrogar por dos años más, a contar del 29 de Abril próximo, el contrato en referencia.

De usted atto. y S. S.,

E. C. Mc FARLAND,

Apoderado General Sustituto de la «United Fruit Company».

Panamá, Marzo 13 de 1914.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26 DE 1914,

recalls al anterior memorial.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 25 de 1914.

En atención al escrito que antecede y en vista de que ninguna otra Empresa de navegación puede prestar los servicios contratados con la denominada «United Fruit Company», de Bocas del Toro, sobre transporte de correspondencia y otros, expresados en el respectivo contrato,

SE RESUELVE:

Prorrógase por dos años más, contados desde el 29 de Abril próximo, el Contrato número 21, de 29 de Abril de 1910, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía «United Fruit», para la conducción de correos, etc., entre el puerto de Colón y Bocas del Toro y viceversa, al cual se hace referencia en dicho escrito, con la salvaduría de que la suma mencionada en la cláusula III del contrato en referencia será de \$400.00 mensuales en vez de \$300.00.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 17 DE 1914

[DE 13 DE MARZO]

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Artides Alfaro, Cónsul ad-honorem de la República en Marsella, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Marzo de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 18 DE 1914

[DE 13 DE MARZO]

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan B. Sosa, actual Encargado de Negocios de Panamá, en España, Delegado de la República al Congreso de Geografía e Historia que se reunirá en la ciudad de Sevilla en el presente año.

Parágrafo. Asignase al señor Sosa la suma de doscientos balboas (\$200.00) para viáticos y demás gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Marzo de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Harmodio Arias, ciudadano panameño, ejerciendo el poder de Willard N. van Ness, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderante patente de invención por el término de dos años y medio, sobre un invento nuevo para leontina, el cual consiste en una plancha ovalada de metal en la cual va incrustado el dibujo de una excavadora a vapor contenido pedacitos de roca adheridos con goma; debajo de la excavadora se lee «PANAMA CANAL», y en la parte superior de la plancha hay una perforación que sirve para atar dicha plancha a la leontina.

Acompaño:

El poder que me acredita; Explicación detallada, por duplicado, sobre el invento; Dibujo por duplicado del invento; Un modelo del invento; Certificado de que en los Estados Unidos se ha obtenido ya la patente primitiva por el término de tres años y medio a partir del día 8 de Julio de 1913.

Panamá, 12 de Marzo de 1914.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Marzo de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere ha-

bido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.
2 vs. 1

MEMORIAL Y RESOLUCIÓN

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En la GACETA OFICIAL número 2040, de fecha 4 de Marzo de 1914, hemos visto publicada la Resolución número 6 de 18 de Febrero último, dictada por esa Secretaría y por la cual se declaran desiertas y abandonadas ciertas minas, y como en dicha Resolución aparecen las minas denominadas EL GUÁSIMO, COPÉ No. 1, COPÉ No. 2, BAITASAB, LA ROSA, GUÁSIMO, COPÉ No. 1, prolongación al Norte, COPÉ No. 2 prolongación al Norte, LA ROSA prolongación al Norte, LOS MANGOS y EL CACHIQUE, las cuales pertenecen a la VERAGUAS MINING CO. y la cual ha pagado sus derechos hasta el día 31 de Diciembre de 1911, según se comprueba con los recibos del señor Tesorero General de la República, los que acompañamos con cargo de devolución. Pedimos á usted se sirva derogar la parte resolutiva de dicha providencia, que á las referidas minas hace alusión.

El artículo 59 de la Ley 76 de 1904 es muy claro al respecto y además el artículo 153 del Código de Minas no priva el derecho de posesión sino que explícitamente determina la manera de recuperar el derecho perdido, ese artículo no está derogado, y si lo estuviera, el 59 de la Ley 76 de 1904, dicta medidas pero para después de cuatro años de estar en posesión y no elaborar la mina, pero en ningún caso determina la pérdida absoluta de la propiedad.

Señor Secretario, es justicia que demandamos y esperamos que se sirva extendernos el Certificado correspondiente una vez que acompañamos los respectivos recibos de que hemos pagado los derechos de que trata el artículo 33 de la Ley 88 de 1904.

Panamá, Marzo 6 de 1914.

Somos del señor Secretario

Isaac Brandon & Bros Inc.

Isaac Brandon,
Presidente.

ApoDERADO de «THE VERAGUAS MINING CO.»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 10.—Panamá, 6 de Marzo de 1914.

RESUELTO:

Reconócese el derecho que asiste al memorialista y en tal virtud se deroga la parte resolutiva de la providencia número 6 de 18 de Febrero último dictada por esta Secretaría.

Expidanse los Certificados respectivos y devuélvase los documentos presentados como comprobantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese para los efectos de la Ley.

R. F. ACEVEDO.
Secretario de Fomento.

FECHA UT-SUPRA

Comuniqué la anterior Resolución al representante señor John M. Duff, quien firma en señal de aceptación.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arsenau.

John M. Duff.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

recabada á una solicitud del Licenciado don Mariano Alvarez Melgar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 2.—Panamá, Marzo 11 de 1914.

Por Resolución número 10 de 24 de Diciembre de 1913 y en atención á solicitud hecha por el Licenciado don Mariano Alvarez Melgar, represen-

tante de la COMPAÑIA AGRICOLA DE GOLFO DULCE, en que pidió para dicha Compañia la adjudicación en plena propiedad de dos mil hectáreas de los baldíos de la República, se le ofreció á la citada Compañia la cesión de mil hectáreas de terreno de los baldíos ó indultados, para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la Provincia de Chiriquí, lo que se hizo en virtud de la autorización conferida por el artículo 59 de la Ley 62 de 1912, y mediante las formalidades que establece la Ley 20 de 1913 en su artículo 39.

El aludido Licenciado señor Alvarez Melgar, en escrito de fecha 27 de Febrero de este año, firmado en San José (Costa Rica), se ha dirigido nuevamente al Gobierno de esta República, por conducto de la Secretaría de Fomento, exponiendo:

Que considera onerosa la obligación que se le impone á la Compañia que él representa, de traer al terreno que se le adjudicó no menos de diez (10) colonos por cada cien [100] hectáreas; y que limitar los terrenos á la Provincia de Chiriquí sería cercenar una posible ganancia á dicha Compañia, por lo que concluye solicitando que se modifique la Resolución mencionada, en el sentido de que se le permita traer solamente dos colonos por cada cien hectáreas y que las mil hectáreas de terreno le sean adjudicadas en cualquier lugar de la República, en una ó varias parcelas.

La disposición contenida en el artículo 59 de la Ley 20 de 1913 es terminante, y si por ella se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder lotes de terreno de 1000 hectáreas como auxilio á individuos ó Compañias colonizadoras, es con la expresa condición de que los agraciados cumplan con los requisitos que exige el mismo artículo en sus puntos primero á quinto, y como se hizo presente en la resolución anterior, el punto segundo de tal mandato legal estatuye que debe llevarse al terreno cedido un número de colonos agricultores que no sea menor de 10 por cada 100 hectáreas concedidas. Es, pues, de todo punto imposible para el Ejecutivo acceder á esa parte de la solicitud del Licenciado Alvarez Melgar, puesto que lo prohíbe disposición expresa de una ley vigente en la República.

Con respecto al otro punto á que alude el peticionario, el Gobierno no tiene inconveniente en concederle las mil hectáreas de tierra en cualquier lugar del país que él indique y en lotes variados, siempre que las zonas escogidas sean de tierras baldías ó indultadas, adjudicables al tenor de la misma Ley 20 de que arriba se deja hecha mención.

Así se resuelve.

Comuníquese esta providencia al interesado y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondiente al día 30 de Marzo de 1914.

DÍA 30

Existencia anterior.....	B. 503,645,95
Entradas de hoy.....	3,594,81
Suma.....	507,240,76
Salidas de hoy.....	21,294,60
Existencia para mañana.....	485,946,16

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 25,098,72
Plata Panameña.....	393,852,904
Monedas de Nickel.....	415,824
Agentes Fiscales.....	26,944
Varios Documentos.....	66,551,704
Suma.....	485,946,16

Panamá, 30 de Marzo de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

CIRCULAR NÚMERO 7

República de Panamá.—Oficina de Registro de la Propiedad.—Circular número 7.—Panamá Marzo 12 de 1914.

Señor:

Se presentan á cada paso á este Registro escrituras hechas en varias Notarías, otorgando testamentos abierros, protocolizando documentos privados, venta de bienes muebles etc, etc, con la consabida frase sacramental de que es obligatorio el Registro de ellas dentro de los sesenta días.

Como por ello resultan reclamos constantes á esta oficina, me permito observar á usted que la Ley 13 de 1913 derogó totalmente el Título 43 del Libro 4º del Código Civil y las leyes adicionales y reformatorias del mismo Título que sean contrarias á dicha Ley.

Por consiguiente los únicos títulos registrables hoy son los enumerados en los artículos 12, 20, 22 y 24 de la Ley citada.

Ojalá que para evitar mayores perjuicios usted diere cumplimiento á los artículos citados y desterrara la frase rutinaria arriba expresada, de las escrituras que pasan por ante usted, y que no son registrables.

Le ruego que me acuse recibo.

De usted atento seguro servidor,

B. QUINTERO A.

Al señor Notario del Circuito de.....

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chepigana ante el Juzgado Municipal del mismo, el 29 de Febrero de 1914.

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, á los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos catorce, (1914) á las 3 p. m. el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y su Secretario se trasladó á la oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes.

Presentes en el Despacho el señor Domingo Castillo B. y el señor Marcelino Ramirez, se dio principio al acto.

Negocios Criminales:

Pendientes del mes anterior.....	6
Entrados en el presente mes.....	1
Total.....	7
Despachados en el presente mes.....	1
Quedan pendientes.....	6

Negocios Civiles:

Negocios pendientes en el mes anterior.....	1
Entrados en el presente mes.....	4
Total.....	5
Despachados en el presente mes.....	4

Queda pendiente.....	1
Trabajos ejecutados en la oficina:	
Declaraciones fuera de juicio.....	6
Pedones de peritos.....	3
Diligencia de arrollo.....	1
Poderes.....	2
Sentencia ejecutiva criminal.....	1
Ordenes de comparendo.....	11
Oficios.....	7

No habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminada el acto y se extiende la presente diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, FRANCISCO VARGAS.—El Personero, ANTONIO C. IBÁÑEZ.—El Juez, DOMINGO CASTILLO B.—El Secretario del Juzgado, Marcelino Ramirez.—El Secretario de la Alcaldía, Mauricio Diaz.

DISTRITO DE BALBOA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Balboa al Juzgado Municipal del mismo.

En San Miguel, de Balboa, á las 3 p. m. del día veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce, el señor Alcalde en asocio del Personero y de su Secretario, se trasladó al local donde funciona el Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita que ordena la ley. Presentes en el Despacho el señor Juez y demás personal que integra dicha oficina, se dio principio al acto. Se trajeron á la vista los negocios que han cursado durante el mes, resultando lo siguiente:

Negocios pendientes de la visita anterior.....	7
Entrados en el mes.....	5
Total.....	12

Que se descomponen así:

Criminales.....	3
Civiles.....	9
Suma Igual.....	12
De éstos se han despachado.....	4
Quedan pendientes para el mes que sigue.....	8

No habiendo más de que ocuparse y siendo las 3 y 4 de la tarde se terminó la presente visita que se firma para constancia.

El Alcalde, GREGORIO MÉNDEZ.—El Juez, PEDRO GODOY.—El Secretario, Abraham Arduina.—El Personero, DESIDERIO ORTEGA.—Julida Arduina, Secretario

DISTRITO DE FINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Finogana al Juzgado Municipal del mismo.

En el Real, cabecera del Distrito de Finogana, á los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos catorce, siendo las cuatro de la tarde, el señor Alcalde Municipal del Distrito, asistido del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se apersonó al Juzgado Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita ordenada en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente al presente mes, y hallándose presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se trajeron á la vista los libros que existen en la oficina y dio el resultado siguiente:

Negocios Civiles:

Quedaron pendientes en la visita pasada.....	4
Entrados en el mes.....	1
Total.....	5
Despachados.....	2
Quedan pendientes.....	3

Negocios Criminales:

Quedó pendiente en la visita pasada.....	1
Entrados en el mes.....	0

Queda pendiente.....	1
Trabajos mecánicos:	
Ordenes de comparendo en asuntos civiles.....	13
Ordenes de comparendo en asuntos criminales.....	7
Oficios varios.....	13
Declaraciones fuera de juicio.....	4
Civiles.....	4
Criminales.....	7

No habiendo más asunto de que tratar, se dio por terminada la visita que firman todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, W. VILLAR.—El Personero, JUAN B. SANTAMARÍA.—El Juez, VICENTE GÁLVEZ A.—El Secretario del Juzgado, Juan José Aldana.—El Secretario de la Alcaldía, Manuel Acuña F.

PROVINCIA DE BOCAS
DEL TORO
DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día 12 de Marzo de 1914.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, se constituyó el suscrito Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y el infrascrito Secretario con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Febrero del presente año. Puestos los libros de manifiesto se examinaron y se encontraron todos en buen estado de limpieza y de cuyo examen se hizo el siguiente extracto:

Sumarios en curso.....	14
Juicios en curso.....	8
Sumarios paralizados.....	11
Juicios paralizados.....	6
Total.....	39
Asuntos civiles:	
Secuestros en curso.....	30
Secuestros paralizados.....	7
Lanzamientos en curso.....	2
Lanzamientos paralizados.....	2
Juicios ejecutivos en curso.....	3
Juicios ejecutivos paralizados.....	9
Demandas ordinarias en curso.....	9
Demandas ordinarias paralizadas.....	18
Cesión de crédito en curso.....	3
Cesión de crédito paralizados.....	23
Poderes en curso.....	3
Poderes paralizados.....	28
Matrimonios en curso.....	3
Matrimonios paralizados.....	3
Abolición de posiciones.....	2
Abolición de posiciones, paralizadas.....	11
Declaraciones extrajudiciales en curso.....	9
Declaraciones extrajudiciales paralizadas.....	7
Arraigos en curso.....	1
Arraigos paralizados.....	18
Petición de herencia en curso.....	1

Con lo cual se terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—
El Juez Municipal, ZENÓN NÁVALO.—
El Personero Municipal, JUAN RAMÍREZ R.—El Secretario del Juez Municipal, T. A. PÉREZ.—El Secretario de la Alcaldía Municipal, Eusebio Escalante C.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 5 de Marzo de 1914.

En Portobello, a los cinco días del mes de Marzo, siendo las 3 p. m., se trasladó el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario a la oficina del Juzgado con el fin de pasar la correspondiente visita del mes de Febrero.

Encontrándose en la mencionada oficina el señor Juez y su Secretario, poniendo este último a disposición de los visitantes los libros donde lleva anotados los movimientos de entradas y salidas de los negocios cursados durante el mencionado mes de Febrero y de ellos se copiarán los siguientes documentos:

Boletos de comparendo.....	11
Arraigos.....	3
Secuestros.....	3
Demandas ordinarias.....	2
Demandas verbales.....	2
Notas varias.....	4

No habiendo otro asunto en que ocuparse, el señor Alcalde dio por terminado el acto, el cual se firma para constancia del modo como aparece.

El Alcalde, S. DE LEÓN.—El Personero Municipal, LEONARDO DE HOROS.—El Juez, MANUEL P. MARÉ.—El Secretario del Juzgado, L. RODRÍGUEZ L.—El Secretario de la Alcaldía, Raimundo Acosta C.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE ALANJE

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Alanje al Juzgado Municipal del mismo, el día veintiocho de Febrero de 1914.

En Alanje, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos catorce, el Alcalde del Distrito acompañado del Personero Municipal y su Secretario, se trasladó al Juzgado Municipal para dar cumplimiento a lo estatuido en la Ley 45 de 1912.

Estando el señor Juez y su Secretario en sus puestos, se procedió al acto y pusieron los empleados visitados en conocimiento de los visitantes, que la demanda de Ubaldo Castillo está en municipal para dar cumplimiento a lo estatuido en la Ley 45 de 1912. David en el Juzgado del Circuito donde fué enviada por apelación hecha por el demandado Donato Santamaría: la demanda de Vicente Morales reclamando la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) como valor de una yegua, está en el Juzgado del Circuito por apelación hecha para ante el funcionario de dicho Despacho por el demandado Agustín Rueta; y la demanda que presentó el señor Francisco Arosemena como apoderado del señor José de la Cruz Cubilla para reclamar del señor Luis Morales Delgado por medio de su apoderado señor Teodosio Rodríguez, la suma de quince balboas (B. 15.00) como valor de un potrero, sentenciada, notificadas las partes y archivada.

En el mes no ha entrado negocio alguno.

Se suspendió el acto y para constancia firman los que en él han intervenido.

El Alcalde, DONATO A. CEDEÑO.—El Juez, JOSÉ D. VALDÉS.—El Personero, CANUTO RUEDA.—El Secretario del Juzgado, Elio Cepeda.—El Secretario, Modesto A. Miranda.

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL, ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS Y ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Concurso a becas.

Desde la fecha hasta el diecisiete de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación provisional de las siguientes becas vacantes:

20 en la Sección Normal del Instituto Nacional.

21 en la Escuela Normal de Señoritas.

10 en la Escuela de Artes y Oficios.

Los aspirantes a las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1ª Ser mayores de doce años, sin pasar de veinte, para el Instituto Nacional, y mayores de catorce, sin pasar de veinte para la Escuela Normal de Institutoras y la Escuela de Artes y Oficios.

2ª Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas a cuyo cargo estén.

3ª Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos que los inhabiliten para ejercer el profesorado ó un arte ó oficio según el caso.

4ª Haber terminado con éxito los estudios correspondientes a un V grado de Escuela Primaria, por lo menos.

5ª Ser de familia notoriamente pobre, ó que sus padres, parientes inmediatos ó personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades, lo sean.

6ª Ser panameños de nacimiento ó hijos de padre ó madre panameños.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1ª con la partida de bautismo ó en su defecto con la declaración de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 3ª con certificado expedido por

un médico oficial ó, en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4ª con el certificado expedido por el Director ó la Directora de la Escuela de donde proceden los aspirantes.

La 2ª, la 5ª y la 6ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

Los aspirantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro con cincuenta centímetros.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas a dos ó más aspirantes que sean hermanos, aunque las solicitudes para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 17 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 10 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en la Escuela Normal de Institutoras y en el Instituto Nacional, al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre), de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los Establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva son las siguientes:

1ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él.

2ª Enfermedad contagiosa ó dolencia que lo inhabilite para los estudios, y

3ª Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte ó oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar a la Secretaría el envío de cualquier comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 17 de Marzo de 1914.

El Secretario de Instrucción Pública.

GEO. ANDRÉVE.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JERETH R. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita llama y emplaza al señor André Perrie para que por sí ó por medio de apoderado, se presenten

te a estar a derecho, dentro del término de treinta días, en la demanda de disolución de matrimonio que le ha promovido su esposa, señora Camille Thoez de Perrie.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.

El Juez,

M. A. GRIMALDO R.

El Secretario,

Marcial Navarro.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita al señor Ricardo Álvarez A. para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha propuesto su esposa, la señora Cristobalina Murgas, haciéndose presente que si no compareciere en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos legales y en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 55 de 1911, se fija este Edicto en lugar público de este Juzgado, hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos catorce, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, y en algún periódico de gran circulación, por seis veces.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

José M. Tróvaldos.

6 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Albert Foster para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Albert Foster, panameño, de 23 años de edad, católico, cochero, soltero, de 5 pies 7 pulgadas de estatura, negro, cabello apretado, nariz grande y achalada, orejas grandes, boca regular, labios regulares, barba regular; bigotes regulares, dientes en mal estado faltándole 4 en la mandíbula superior y 2 complexión delgada.

Hijo natural de F. B. Foster y de Emma Davis. Señales particulares: en la frente una cicatriz pequeña y delgada, en el antebrazo izquierdo otra del tamaño de un grano de maíz causa de una vacuna.

Bocas del Toro, Febrero 26 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 1

Imprenta Nacional